



RESOLUCION N° 1207-2025-ANA-TNRCH

Lima, 19 de noviembre de 2025

N° DE SALA	: Sala 1
EXP. TNRCH	: 1065-2025
CUT	: 197899-2025
SOLICITANTE	: Distribuidora Adel L&J S.A.C.
MATERIA	: Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA	: Queja por defecto de tramitación
ÓRGANO	: ALA Ocoña Pausa
UBICACIÓN	: Distrito : Caravelí
POLÍTICA	: Provincia : Caravelí
	: Departamento : Arequipa

Sumilla: Es fundada la queja por defecto de tramitación cuando la Administración Local de Agua no remite el expediente al órgano competente para tramitar y resolver la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica Agua.

Marco Normativo: Artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, numeral 5.5 del artículo 5° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

Sentido: Fundada.

1. SOLICITUD DE QUEJA Y DEFECTO INVOCADO

La empresa Distribuidora Adel L&J S.A.C., presenta una queja por defecto de tramitación contra la Administración Local de Agua Ocoña Pausa, por la demora en la atención de su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea del pozo s/c proyectado en las coordenadas UTM (WGS 84) 8253540 mN - 674540 mE, en el distrito y provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

2. ARGUMENTO DE LA QUEJA

La empresa Distribuidora Adel L&J S.A.C. sustenta su queja por defecto de tramitación, señalando que la Administración Local de Agua Ocoña Pausa no ha dado tramite a su solicitud dentro del plazo legal establecido para todos los procedimientos administrativos (30 días hábiles), el cual ya ha transcurrido sin que se haya emitido pronunciamiento alguno.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 3F8F5EF1

Respecto del procedimiento administrativo referida a la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea (CUT N° 103188-2025)

- 3.1. El 19.05.2025, la empresa Distribuidora Adel L&J S.A.C., solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para un pozo proyectado en las coordenadas UTM (WGS 84) 8253540 mN - 674540 mE, en el distrito y provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.
- 3.2. Con la Hoja de Elevación N° 0165-2025-ANA-AAA.CO-ALA.OP de fecha 03.11.2025 se remitieron los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña para que emita una resolución sobre la solicitud de la empresa Distribuidora Adel L&J S.A.C.

Respecto a la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa Distribuidora Adel L&J S.A.C. (CUT N° 197899-2025)

- 3.3. El 12.09.2025, la empresa Distribuidora Adel L&J S.A.C., presentó una queja por defecto de tramitación contra la Administración Local de Agua Ocoña Pausa, por la demora en la atención de su solicitud.
- 3.4. El Tribunal Nacional de Resoluciones de Controversias Hídricas, mediante los Memorandos N° 1493-2025-ANA-TNRCH-ST de fecha 16.09.2025 y N° 1868-2025-ANA-TNRCH-ST de fecha 13.11.2025 (reiterativo), solicito a la Administración Local de Agua Ocoña Pausa, su descargo en relación con la queja por defecto de tramitación materia de autos. Hasta la fecha de emisión de la presente resolución no se han recibido los descargos solicitados.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las quejas por defecto de tramitación, de conformidad con el artículo 169° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹, y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA² y modificado con Resolución Jefatural N° 0031-2025-ANA³.

Respecto de la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa Distribuidora Adel L&J S.A.C.

- 4.1. El 12.09.2025, la empresa Distribuidora Adel L&J S.A.C., presentó una queja por defecto de tramitación contra la Administración Local de Agua Ocoña Pausa, por la demora en la atención de su solicitud, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 de la presente resolución.
- 4.2. El artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente:

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.



«Artículo 169°. - Queja por defectos de tramitación

- 169.1 *En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.*
- 169.2 *La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.*
- 169.3 *En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.*
- 169.4 *La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.*
- 169.5 *En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.» (el resaltado es nuestro).*
- 4.3. La queja por defecto de tramitación tiene por finalidad la corrección de defectos ocurridos dentro del procedimiento administrativo, tales como la paralización del mismo, la infracción de los plazos legalmente establecidos, el incumplimiento de los deberes funcionales o la omisión de trámite; todo ello, con anterioridad a la emisión de la resolución definitiva del asunto en la respectiva instancia.
- 4.4. La empresa Distribuidora Adel L&J S.A.C. presentó en fecha 19.05.2025 su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para un pozo proyectado en las coordenadas UTM (WGS 84) 8253540 mN - 674540 mE, en el distrito y provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.
- 4.5. El Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA establece lo siguiente:

«Artículo 5.-Presentación de la solicitud

[...]

- 5.5 *La ALA instruirá directamente los procedimientos en los que tiene facultad resolutive y los señalados en el artículo 6 del presente reglamento. En los demás casos remite, al día siguiente de recibido, la solicitud a la AAA, manteniendo copia electrónica de haberse presentado.»*

El Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, establece lo siguiente:

«Artículo 46.- Funciones de las Autoridades Administrativas del Agua

Las Autoridades Administrativas del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones siguientes:

[...]



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 3F8F5EF1

- c) *Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, destinadas a la obtención de derechos de uso de agua, con excepción de lo previsto en el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI u otras disposiciones normativas que se aprueben sobre la materia.*

[...]»

En ese contexto, corresponde a la Autoridad Administrativa del Agua aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica, mientras que la Administración Local de Agua únicamente debe remitir la solicitud a dicha Autoridad al día siguiente de haberla recibido.

- 4.6. Del expediente se advierte que, si bien mediante la Hoja de Elevación N° 0165-2025-ANA-AAA.CO-ALA.OP de fecha 03.11.2025, la Administración Local de Agua Ocoña Pausa remitió los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña para que emita la resolución sobre la solicitud presentada por la empresa Distribuidora Adel L&J S.A.C.; no obstante, la solicitud de la administrada no fue remitida al día siguiente de su recepción, como lo exige la normativa.
- 4.7. En ese sentido, se determina que la Administración Local de Agua Ocoña Pausa incurrió en un defecto de tramitación, debido a que no atendió la solicitud presentada por la empresa Distribuidora Adel L&J S.A.C. dentro del plazo establecido, por lo que, en atención a lo señalado en el numeral 169.5 del artículo 169° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar fundada la queja por defecto de tramitación presentada y dictar las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento

En este sentido, es fundada la queja por defecto de tramitación cuando la Administración Local de Agua no remite el expediente al órgano competente para tramitar y resolver la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica Agua.

- 4.8. Por lo tanto, habiéndose remitido el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, se debe disponer que, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles⁴, el pronunciamiento que corresponda respecto a la solicitud de la empresa Distribuidora Adel L&J S.A.C. sobre la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para un pozo proyectado en las coordenadas UTM (WGS 84) 8253540 mN - 674540 mE, en el distrito y provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, pudiendo en dicho periodo realizar las acciones que corresponda para emitir un pronunciamiento debidamente motivado.
- 4.9. En este sentido, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña debe informar a este Tribunal sobre el cumplimiento de la disposición establecida en el numeral precedente, de conformidad con lo señalado en el literal i), artículo 4° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, bajo apercibimiento de poner en conocimiento a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Autoridad Nacional del Agua.

⁴ El Procedimiento N° 13 del TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, modificada por la Resolución Ministerial N° 0192-2023-MIDAGRI y por Decreto Supremo N° 002-2025-MIDAGRI publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 28.02.2025, dispone que el trámite de acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de treinta (30) días y está sujeto al silencio administrativo negativo.



Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1312-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 19.11.2025, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1º.-** Declarar **FUNDADA** la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa Distribuidora Adel L&J S.A.C., contra la Administración Local de Agua Ocoña Pausa.
- 2º.-** Disponer que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña emita en un plazo de treinta (30) días hábiles el pronunciamiento que corresponda respecto de la solicitud sobre acreditación de disponibilidad hídrica subterránea formulado por empresa Distribuidora Adel L&J S.A.C., debiendo informar a este Tribunal sobre el cumplimiento de esta disposición, de conformidad con lo establecido en los numerales 4.8 y 4.9 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 3F8F5EF1